

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
C.A. AVENIDA 1570 ZONA 10. P.O. BOX 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PAGO (502) 566-4202 FAX (502) 566-4207

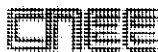
CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San Pedro Pinula, Jalapa, siendo las 16 horas con 00 minutos del 1 de Octubre de 2007, en San Pedro Pinula, Jalapa, 130-2007, emitida con fecha 01 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA por cédula entregada a Vivian Aguilar Sanchez quien de enterado SI - NO DOY FE.

[Signature]
(f) Notificado

[Signature]
(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A, AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01018
TEL. PBR: (502) 2369-4218 E-MAIL: cnnee@cneee.gob.gt FAX: (502) 2369-4202

RESOLUCIÓN CNEE-130-2007
Guatemala, 30 de octubre de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas: "... deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, emitida el día veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio No. 20-2007, recibido en esta Comisión con fecha doce de octubre de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el



marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de trece mil quinientos sesenta y dos quetzales con veintidós centavos (Q13,562.21), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de seiscientos setenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0777Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de seiscientos setenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0777 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.
 - III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4507
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7719

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	271.1256
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3321
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.7626
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.0358

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDlp):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2369-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2369-4203

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	271.1256
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3321
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4624
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.0358

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.3518
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3321
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.5412
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.0358

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	271.1256
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3005
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4636
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.7894

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

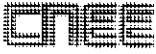
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	271.1256
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3005
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2269
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.7894

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.3518
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3005
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0895
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.7894

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7442
------------------------------------	--------



Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.iii) **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0038%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución,
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE



ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Mollet Hernández
Director

